

ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: LUIS EDUARDO LIZADA RIVAS
DDO: JOSE CUPERTINO LONDOÑO LONDOÑO Y OTROS
RAD: 76-001 31-03 012 / 2020-00008 00

SECRETARIA: Cali, octubre 28 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre los escritos allegados relacionados con las diligencias de notificación.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI
Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Verificado el contenido de los escritos arrimados al proceso, se observa que la parte demandante allega guía de envío o diligenciamiento de la citación dirigida a los demandados en cumplimiento al artículo 291 del Código General del Proceso, obstante, no se aporta los respectivos avisos de notificación de que trata el artículo 292 de la citada codificación, debiendo en consecuencia incorporarse para los fines a que haya lugar.

Ahora bien, como la demandada Compañía Mundial de Seguros S. A., dentro de la oportunidad procesal formuló recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda y da contestación a la misma, habrá de tenerse por incorporados al expediente para su correspondiente estudio, una vez trabada la litis con todos los demandados y resuelto el citado recurso. De igual manera, se dará el trámite pertinente al escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado del escrito de contestación, aportado en los términos del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, como el artículo 78 numeral 6º del Código General del Proceso impone a las partes y sus apoderados la obligación de "realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio", actuaciones que se echa de menos dentro del presente proceso, habrá de requerirseles para que acrediten la realización de las actuaciones a su cargo para los efectos del artículo 317 ibídem.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. **TENER** por incorporados al proceso y para los efectos legales, los escritos de contestación de demanda remitidos por la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A., los cuales serán objeto de estudio y trámite una vez se integre el contradictorio con todos los demandados. En igual forma se tendrá por incorporado el escrito mediante el cual se descorre el traslado de la contestación.
2. **ORDENAR** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, proceda en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado electrónico se haga de este proveído, a dar IMPULSO al proceso a través de la respectiva carga procesal, so pena que se declare el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 inciso 2º del numeral primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

Marc

